

# Boletín Informativo

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
Dirección Provincial de Zaragoza



2019

COMPILACIÓN INFORMATIVA:  
DEL 17 DE MAYO AL 20 DE JUNIO

Nº 3

*Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en la portada y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiéndose que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.*

## NOVEDADES NORMATIVAS:

### JUNIO:

- **Orden TMS/667/2019, de 5 de junio, por la que se crea el Observatorio para la lucha contra el fraude a la Seguridad Social (BOE 19 de junio).** Se crea como un órgano de participación y recogida de información, que se complementa con la posibilidad de realizar estudios y análisis de datos para la formalización de propuestas de actuación preventivas y de corrección de fraude, así como, para la evaluación y difusión de los resultados.

Será un instrumento de cooperación y colaboración entre la Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina, el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social y las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el ámbito estatal o provincial, según el caso, en materia de prevención, detección y corrección del fraude al sistema de la Seguridad Social.

El observatorio se configura como órgano colegiado y se integra en la Tesorería General de la Seguridad Social, dependiendo directamente de su Dirección General. Funcionará en pleno y en comisiones provinciales.

Composición de las comisiones provinciales

- Presidente: Titular de la dirección provincial de la TGSS
- Secretario: Titular de la subdirección provincial de recaudación en período voluntario de la TGSS.
- Vocales: TGSS (2), INSS (2), ISM (1), ITSS (2), SJASS (2), Sindicatos (2), As. Empresariales (2).

A las reuniones de las comisiones provinciales podrán asistir y participar puntualmente, bajo invitación de su presidente y en función de los temas objeto de estudio o análisis, representantes de otras entidades, organizaciones u organismos representativos en el ámbito provincial cuya actividad tenga repercusión en el régimen económico del sistema de la Seguridad Social, así como otros representantes de las organizaciones sindicales, empresariales y asociaciones profesionales, y personas físicas o jurídicas cuya aportación se considere necesaria o relevante.

Las comisiones provinciales celebrarán, al menos, cuatro sesiones ordinarias al año, y podrán reunirse en sesión extraordinaria siempre que las convoque la presidencia por propia iniciativa o a petición de un tercio de sus miembros.

Está previsto que la **comisión provincial de Zaragoza** comience sus reuniones en septiembre.

## CRITERIOS DE GESTIÓN:

### MAYO

- [Criterio 10/2019](#). **Protección familiar. Asignación económica por hijo o menor a cargo sin discapacidad.** Determina los integrantes del “hogar familiar” y de los “ingresos computables”, a efectos de la aplicación de la escala de los ingresos del hogar contenida en el apartado 3 del artículo 2 del Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo.

1. Son integrantes del hogar familiar: el progenitor o progenitores y todos los hijos a cargo que conviviesen en el mismo, ya sean menores de 18 años, menores de 18 años con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o mayores de 18 años con discapacidad igual o superior al 65 por ciento. No computarán a estos efectos el resto de familiares, aun cuando convivan en el mismo domicilio.
2. Son ingresos computables: únicamente los ingresos del progenitor o progenitores. No computarán a estos efectos los ingresos de los demás integrantes del hogar.

### JUNIO

- [Criterio 11/2019](#). **Jubilación anticipada por causa no imputable al trabajador. Acreditación del percibo de la indemnización por despido, mediante pago en efectivo.**

Determina la acreditación del percibo de la indemnización previsto en el artículo 207.1.d) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (TRLGSS), para el acceso a la jubilación anticipada por causa no imputable al trabajador, en los supuestos contemplados en las causas 1ª y 2ª de dicho apartado, cuando esta indemnización se ha recibido en efectivo.

La cuestión surge por lo establecido en el artículo 7.1.1) de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de lucha contra el fraude fiscal, que establece: “No podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.”

- Indemnización que no sobrepase el límite de los 2.500 €: se puede considerar documentación equivalente a una transferencia bancaria el recibo de salario en el conste la liquidación de salarios y de la indemnización firmado por el empresario y el trabajador.

- Indemnización cuyo importe supera los 2.500 €, al no poder realizarse en efectivo sino que debería realizarse mediante transferencia bancaria, por lo que las cantidades percibidas se justifican mediante documento expedido por la entidad bancaria. En consecuencia, en este supuesto, no sería documentación acreditativa equivalente del cobro de la misma el recibo de salario, por lo que se debe complementar con otra prueba documental que justifique el cobro de la indemnización, como sería el caso de la documentación tributaria del IRPF en el que conste el pago de la misma.

■ **Criterio 12/2019. Complemento de gran invalidez cuando el interesado reúne los requisitos en más de un régimen del sistema de la Seguridad Social.**

Establece si se puede reconocer más de un complemento de gran invalidez en supuestos en los que el interesado reúne los requisitos necesarios para acceder al mismo en más de un régimen del sistema de la Seguridad Social.

Es consecuencia de una STS, dictada en casación para la unificación de doctrina, que argumenta la incompatibilidad en la gran invalidez porque no es un grado que se determine en relación con la capacidad laboral del trabajador, sino en relación a su capacidad para poder valerse por sí mismo en su vida ordinaria y doméstica.

El criterio establece que en los supuestos en los que el interesado reúna requisitos para acceder a más de una pensión de incapacidad permanente, compatibles entre sí por causarse en distintos regímenes de Seguridad Social, el complemento por gran invalidez, de reunirse los requisitos para acceder al mismo, solamente se reconocerá, a opción del interesado, en una de las pensiones de incapacidad permanente a las que tenga derecho.

■ **Criterio 13/2019. Prestación por nacimiento y cuidado del menor. Aclaración de diferentes cuestiones surgidas por la aplicación del Real Decreto-ley 6/2019.**

Se aclaran diferentes cuestiones con el objeto de homogeneizar la gestión de los centros gestores en la aplicación de la nueva prestación por nacimiento y cuidado de menor introducida por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

■ **Criterio 14/2019. Jubilación Policías Locales. Funciones incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1449/2018.**

Se cuestiona qué funciones, de las que se realizan manteniendo la condición de Policía local, deben considerarse dentro del ámbito de aplicación del citado Real Decreto 1449/2018 y cuáles deben excluirse. Este criterio es ampliación de los criterios de gestión 4/2019 de 1 de febrero de 2019 y 7/2019 de 3 de abril de 2019.

Funciones incluidas:

- Cualquiera de las desempeñadas por los Policías locales que se encuentren prestando servicios en el Cuerpo de Policía Local (incluso trabajos exclusivos de oficina).
- Cualquiera de las funciones desempeñadas por los Policías locales en régimen de segunda actividad mientras realicen dichas funciones en el Cuerpo de Policía Local.

Funciones excluidas:

- El periodo de tiempo durante el cual los Policías locales, aun ostentando tal categoría, se encuentren prestando servicios fuera del Cuerpo de Policía Local, en otro servicio municipal, o durante el que se encuentren en régimen de segunda actividad prestando servicios compatibles con su estado, fuera del Cuerpo de Policía Local.

Además, recoge una precisión respecto de los supuestos en los que los Policías locales se jubilan en Régimen o colectivo distinto:

Los Policías locales que hayan desempeñado sus funciones efectivamente como Policía local durante 15 años y hayan alcanzado la edad de acceso a la jubilación correspondiente y, una vez tengan derecho a la jubilación anticipada mediante la aplicación de coeficientes reductores de la edad de jubilación, opten por continuar su carrera profesional, bien en la misma actividad, o bien cesando en su actividad como policía local, pero permaneciendo en alta por razón del desempeño de una actividad laboral diferente, cualquiera que sea el régimen de Seguridad Social en que queden encuadrados, pueden acceder al ámbito subjetivo de aplicación del Real Decreto 1449/2018.

Este supuesto incluirá a los Policías locales que puedan quedar adscritos a un puesto de trabajo en otra área municipal, aun cuando no realicen funciones correspondientes al Cuerpo de Policía Local, siempre y cuando, una vez que hayan cesado en su trabajo en el Cuerpo de Policía Local, hayan alcanzado la edad de acceso a la jubilación correspondiente y acrediten el tiempo mínimo de cotización de 15 años. (Criterio de gestión 14/2019).

## ASPECTOS PRÁCTICOS Y COMUNICADOS VARIOS:


- [Carta de Servicios del Instituto Nacional de la Seguridad Social \(INSS\)](#). La Resolución de 26 de abril de 2019, de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social (BOE 10/5/2019), ha aprobado la actualización de la Carta de Servicios del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

La nueva Carta se encuentra disponible en el Portal Internet de la Seguridad Social, en la sede electrónica de la Seguridad Social y en el Punto de Acceso General (PAG). Todas las opciones se dirigen a la [página de la intranet](#):

Documentos	Descarga	Fecha
Carta de Servicios del INSS	(PDF, 8431 KB)	17/05/2019
Tríptico INSS	(PDF, 2718 KB)	20/05/2019


donde se puede descargar [completa](#) o en forma de [tríptico](#).


## ■ SEDE ELECTRÓNICA: Solicitud de pensión de viudedad (por representante).


**Muerte y supervivencia nacional: Solicitud electrónica de viudedad, orfandad y auxilio por defunción nacionales (como representante)** 


Para acceder a este servicio compruebe los **requisitos técnicos** necesarios.


**Acceso directo a trámites:**

  
Certificado digital

  
Usuario + Contraseña

  
CI@ve


  
Sin certificado

  
Vía SMS

En las solicitudes de viudedad por representación, una vez se accede a la pantalla de “*Datos personales del futuro titular*”, uno de los datos a rellenar es el del número de afiliación del futuro titular.

El número de afiliación (NAF) del viudo/a, es el que conste en un documento de afiliación propio. **Si no se conoce o no tiene, es necesario dejar en blanco esta casilla.**

Se ha comprobado que en muchos casos se cumplimenta con el NAF del fallecido (no es válido el número que figura en la tarjeta sanitaria individual del futuro titular si el número de afiliación termina con la letra B , ejem: 50/xxxxxxxxxrB, porque este NAF corresponde a la persona fallecida) y esto impide tramitar la solicitud en la aplicación informática, lo que obliga a cancelar la solicitud para introducir una nueva.



MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

Seguridad Social

**Sede Electrónica**

---

**Muerte y Supervivencia - Viudedad (por representación)**

**1** **2** **3**


Datos Anexado Registro

**Datos personales del futuro titular**

**Datos generales**


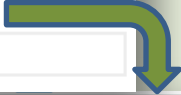
* Primer apellido	* Segundo apellido [?]	* Nombre
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
* Nacionalidad (País)	* Documento identificativo	* Número de documento
<input type="text" value="ESPAÑA"/>	Seleccione una opción	<input type="text"/>
<b>Nº Afiliación Seguridad Social</b>	Nombre del padre	Nombre de la madre
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
* Fecha de nacimiento	* Sexo	* Estado civil
<input type="text" value="dd/mm/aaaa"/>	<input type="radio"/> Hombre <input type="radio"/> Mujer	Seleccione una opción

Sin embargo, también recordamos que en este tipo de solicitudes (como representante) es importante rellenar todos los campos sobre los que se solicita información y se tienen datos ciertos, porque dan información útil para el trámite de las prestaciones.

Para aclarar el contenido de algunos campos existen interrogantes  que aparecen a su derecha, que se activan al pasar el ratón por encima, facilitando información sobre los datos a rellenar:

**Datos personales**

\* Primer apellido

\* Segundo apellido  

**Segundo apellido.**  
Si dispone de segundo apellido debe introducirlo para facilitar el trámite de su prestación.  
Si no dispone de segundo apellido deberá dejar la casilla de 'Segundo apellido' en blanco y marcar la opción 'Sin segundo apellido' que se le mostrará en la siguiente pantalla.



■ **Criterios de gestión 2019 del INSS en el portal de la transparencia.**

[Criterio 1/2019](#). Maternidad. Extinción de la relación laboral. Nuevo contrato.

[Criterio 2/2019](#). Paternidad. Condiciones relativas al disfrute de la última semana por paternidad en determinados supuestos.

[Criterio 3/2019](#). Subsidio durante el periodo de inactividad de las artistas embarazadas o en situación de lactancia natural.

[Criterio 4/2019](#). Jubilación. Coeficiente reductor de la edad. Policías locales.

[Criterio 5/2019](#). Normativa aplicable a la jubilación parcial en la industria manufacturera. Apartado 6 de la disposición transitoria cuarta del TRLGSS.

[Criterio 6/2019](#). Cómputo del plazo de 15 días para sustituir al relevista cuando hay un periodo de vacaciones retribuidas no disfrutadas objeto de liquidación y cotización complementaria posterior al cese.

[Criterio 7/2019](#). Jubilación. Periodos de prestación de servicio como Policía local al amparo de un contrato sujeto a derecho administrativo. Situación de servicios especiales. Auxiliar de Policía local.

[Criterio 8/2019](#). Prestación por nacimiento y cuidado de menor. Disfrute de la prestación cuando durante el mismo se lleva a cabo una nueva contratación y alta sin prestación efectiva de servicios.

[Criterio 9/2019](#). Legalidad aplicable a la jubilación plena procedente de jubilación parcial en la industria manufacturera.

[Criterio 10/2019](#). Protección familiar. Asignación económica por hijo o menor a cargo sin discapacidad.

[Criterio 11/2019](#). Jubilación anticipada por causa no imputable al trabajador. Acreditación del percibo de la indemnización por despido, mediante pago en efectivo.

[Criterio 12/2019](#). Complemento de gran invalidez cuando el interesado reúne los requisitos en más de un régimen del sistema de la Seguridad Social.

[Criterio 13/2019](#). Prestación por nacimiento y cuidado del menor. Aclaración de diferentes cuestiones surgidas por la aplicación del Real Decreto-ley 6/2019.

[Criterio 14/2019](#). Jubilación Policías Locales. Funciones incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1449/2018.